

ORDENANZA SOBRE DERECHO DE USO DE NICHOS EN LOS CEMENTERIOS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 1º) El derecho de uso que se acuerda sobre los nichos de los cementerios del departamento, a partir del presente decreto, se extinguirá a los 3 (tres) años de haberse otorgado, computándose el plazo a partir de la fecha del respectivo título (contrato de arrendamiento). Asimismo estará incluido un urnario correlativo el cual será cedido por tiempo ilimitado siempre y cuando vencido el plazo del derecho de uso del nicho (tres años) se verifique el pago de la totalidad del precio respectivo.-

Artículo 2º) Vencido el plazo estipulado por el artículo anterior, el beneficiario podrá renovar su derecho de uso por períodos iguales al concedido originalmente. En el caso de derechos de uso otorgados bajo el régimen de 5 (cinco) años, la renovación de los mismos será por el plazo establecido por el Art. 1º) de la presente Ordenanza.-

Artículo 3º) En los casos previstos por los dos artículos anteriores, la Intendencia fijará los precios de la concesión de los bienes funerarios.-

Artículo 4º) Vencidos los plazos por el que se acuerda el derecho de uso originario, o renovaciones posteriores, caducarán automáticamente las concesiones, debiendo extraerse los restos depositados en el nicho, en el plazo de 30 (treinta) días posteriores al vencimiento, y devolverse el bien a la Intendencia.-

Artículo 5º) Si no se efectuara la devolución del bien se notificará al beneficiario en el último domicilio registrado y se hará una publicación en dos diarios locales, intimando a los interesados el retiro de los restos en el plazo de 30 (treinta) días posteriores a la publicación. Vencidos los plazos los restos serán depositados en el urnario correspondiente asignado oportunamente, siempre y cuando se hubiese cumplido con el pago del precio del arriendo originario. En caso contrario, los restos pasarán al depósito del cementerio, quedando en custodia por un plazo de treinta (30) días, vencido éste y no habiéndose regularizado la situación de los restos, serán depositados en el Osario Común, en bolsa de polietileno o material similar, con una plaqueta con el nombre".-----

Artículo 6º) Los derechos sobre los bienes funerarios se transmitirán por herencia, por los plazos de los Arts. 1º y 2º, mediando declaratoria de herederos en trámite sucesorio, conforme al Art.28º del Decreto de la Junta Departamental de agosto 5 de 1946, promulgado el 14 del mismo mes y año.-

Artículo 7º) Las disposiciones del presente decreto no obstan a la aplicación de las normas de retroversión al Municipio de los bienes funerarios en estado de abandono.-

(Aprobada el 24 de abril de 1978, modificada el 17 de setiembre de 2012 y el 26 de junio de 2017)